

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Gobernador civil de Palencia lo que sigue.=5.^a Seccion.=
» Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Diputacion provincial acerca de la doble agregacion de los pueblos de Mave, Nogales y la Revolleda á esa Provincia y á la de Burgos, y procediendo ésta de una equivocacion en el decreto de 21 de Abril de 1834, ha tenido á bien resolver diga á V. S. como de Real orden lo ejecuto, que segun los antecedentes que obran en la Comision mixta de division territorial, los pueblos de Mave, y Nogales de Rio Pisuerga, corresponden á la Provincia de Palencia partido de Cervera, y el pueblo de la Revolleda á la de Burgos partido de Villadiego. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1836.=Heros."

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1836.=El Subsecretario, Ignacio Ordovás.=Sr. Gobernador civil de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Habiendo notado que de algun tiempo á esta parte llegan á este Ministerio directamente algunas instancias de Ayuntamientos en solicitud de concesion de ferias y mercados, y que otras aunque vienen por el conducto ordinario de los Gobernadores civiles no siempre tienen la suficiente instruccion;

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion número 5.^o de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de las facultades que al efecto concede el art.^o 4.^o del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier Español ó Extranjero.

Nú.mos correlativos de las fincas designadas.	Clase y situacion de las fincas.	Nombres de los licitadores.	Corporacion á que pertenecian.	Pueblo y prov. ^a donde radican.
12	Un jardin cercado de tapias, sito en el camino que vá al paseo llamado de la Isla, en esta Ciudad y lindante con dicho camino.			

Ia Vitoria, Burgos.

Burgos.

y conviniendo para la expedición de los negocios que se guarde cierta conformidad en esta parte: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se prevenga á todos los Gobernadores civiles que, despues de instruidos oportunamente los expedientes de esta clase con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1834, sobre ferias y mercados, los pasen á informe de las respectivas diputaciones provinciales, y no los dirijan en lo sucesivo á este Ministerio sin el dictámen de dichas corporaciones. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1836.=El Subsecretario.= Ignacio Ordoñas.= Sr. Gobernador civil de Burgos.

Ministerio de la Guerra.=Real orden.=Habiendo acudido S. M. la Reina Gobernadora varias viudas de militares, á quienes con arreglo á las órdenes que rigen en el monte pío, se les estan descontando de sus asignaciones la parte que dejaron de pagar sus maridos á dicho piadoso establecimiento en razon á haber sido estos impurificados ó no haber percibido sueldo por cualquier otra causa antes de los Reales decretos de amnistía; se ha dignado S. M. resolver, con presencia de lo expuesto por la junta de gobierno del monte pío militar, que con calidad de provisional, y en el interin se arregla este punto en la ley de presupuestos, se suspenda á las expresadas viudas el descuento referido, bajo el concepto de que la citada suspension debe entenderse desde 1.º de enero del presente año, sin admitir ninguna solicitud en que se pretenda darle fuerza retroactiva. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1836.=Rodil.

Por el Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 20 del mes próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

“Con motivo de los expedientes formados sobre las obras y juntas de los puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el director general y junta consultiva de caminos, canales y puertos, informasen sobre si sería útil suprimir todas las juntas protectoras ó directoras de caminos y puertos, cuyas atribuciones parecian incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de qué modo debería combinarse la accion de los Gobernadores civiles y de la direccion general de caminos, canales y puertos con la cooperacion de las diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ege-

cutadas con arbitrios ó fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las juntas protectoras de las obras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona que motivaron la expresada consulta, y que tanto estas como las de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean réemplazadas por los gobernadores civiles, diputaciones provinciales y direccion general de caminos, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.^a Las juntas protectoras de obras de caminos ó puertos costeadas con arbitrios ó fondos provinciales que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimieren, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el gobernador civil y la diputacion provincial, y en lo facultativo por la direccion general de caminos, canales y puertos, y los ingenieros de este ramo.

2.^a Todos los proyectos, planos, contratas, reales órdenes y demas documentos existentes en las expresadas juntas, se trasladarán á las secretarías de los gobiernos civiles respectivos.

3.^a Quedan suprimidas las tesorerías ó depositarías de dichas obras, y tanto los fondos existentes en caja como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos á las mismas, entrarán en las administraciones de correos que el director general de caminos designe, donde se custodiarán por separado con las mismas formalidades que se observan con los fondos destinados para carreteras generales.

4.^a Los Administradores de correos serán pagadores de estas empresas, como lo son de carreteras generales, y satisfarán las listas ó libramientos que lleven el V.º B.º del ingeniero director y el pague del gobernador civil.

El pago de libramientos á cuenta de contrata de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán su recibí al pie de cada libramiento.

Las listas de jornales, pequeños lestajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por administracion, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno.

5.^a Cuando las obras se egecuten con arbitrios provinciales, se enviarán estados mensuales de las construidas, y gastos ocasionados en cada mes, y un estado general de todo el año á las secretarías de los gobiernos civiles y á la direccion general, del modo que se remiten á esta cuando las obras se egecutan por cuenta de la Nacion. Estos estados de obras y gastos se presentarán á la diputacion provincial cuando se reuna para que pueda formar idea de los progresos de las obras, y compararlos

con las sumas gastadas. Igualmente se pasarán por la administración de correos las cuentas de las obras con todos los documentos justificativos que deben acompañarlas, para que examinándolas, y haciendo las observaciones que estime oportunas, se remitan por el Gobernador civil á la aprobacion de quien corresponda.

6.^a El gobernador civil, de acuerdo con la diputacion provincial, elegirá los empleados precisos para la administración que no necesiten nombramiento Real; y propondrá, de acuerdo también con la diputacion, los que necesiten dicho nombramiento, por conducto del director general de caminos. Pero los aparejadores y demas empleados facultativos que temporalmente se necesiten como auxiliares, serán nombrados por el Gobernador civil á propuesta del ingeniero director de las obras, como responsable de su buena construcción.

7.^a Las propuestas de obras nuevas, así como las variaciones ó aumentos que conviniere hacer en las ya aprobadas, bien sean indicadas por el ingeniero director de las mismas, ó por la diputacion provincial ó el gobernador civil, serán remitidas por este, acompañadas de los planos, presupuestos y demas trabajos preliminares ejecutados por dicho ingeniero, al director general de caminos y canales, quien con su dictámen y el de la junta consultiva las trasladará al Ministerio.

8.^a Los arbitrios para llevar á cabo dichas obras serán propuestas por la diputacion provincial, y se presentarán á la aprobacion de las Cortes cuando sea necesario. A esta propuesta de arbitrios acompañará un cálculo aproximado de su rendimiento anual, y la indicacion del sistema que se considere mas adecuado para la ejecucion de las obras con estos recursos, bien sea por empresa, bien por un empréstito bajo la garantía de dichos arbitrios, ó bien empleando estos en los trabajos á medida que se vayan recaudando.

9.^a Cuando las obras no se hagan por empresa, se ejecutarán por contratas en pública subasta todas las que sean susceptibles de este método, y las que no lo sean por pequeños destajos, haciéndose á jornal solamente cuando no haya otro recurso.

10. El ingeniero director de las obras formará los pliegos de condiciones facultativas para las empresas y contratas: las económicas se extenderán por la diputacion provincial, oyendo al ingeniero; y todas se remitirán al director general, quien con sus observaciones y las de la junta consultiva las pasará al Gobierno para resolución.

Las subastas se verificarán ante el gobernador civil, con asistencia de dos individuos de la diputacion provincial cuando estuviese reunida, y del ingeniero director de las obras.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secreta-

rio del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

AVISO OFICIAL.

Coleturía de Anualidades y Vacantes Eccas. de este Arzobispado.

Se ha señalado nuevamente para último y único remate de los frutos granados y menudos de los Beneficios simples, anunciados en el Boletín de 6 de Mayo próximo pasado, en las mismas oficinas de arbitrios de Amortización el 15 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, hasta cuyo día se admitirá el cuarteo á los rematados, y proposiciones á los demas.

BENEFICIOS SIMPLES REMATADOS.

Cantidad en que se ha rematado.

Olmillos junto á Sasamou.	4930	Rs.
Tolbaños de Arriba.	438	
Arroyal.	3178	
Urbel del Castillo.	1086	
Miñon.	1040	
Castrillo de Murcia.	4050	
Ahedo del Butron.	1538	
Sordillos.	700	está cuarteado.
Rabé de los Escuderos.	234	

Beneficios simples, vacantes y no rematados.

Temiño
 Santa María de Huerta de Arriba.
 Sexmas de Pancorbo.
 Quintanilla Bon.
 Mahallos.
 Las Celadas.
 Quintanilla San García.
 Caborredondo.
 San Millan de Juarros.
 Santibañez de Esgueba.
 San Martin de San Dobal.
 Vallartilla.
 Moriana.
 Barruelo.
 Altable.
 Tormantos.
 Ameyugo.
 Castrillo Solarana.
 La Rasa.
 San Cristobal.
 San Dobal de la Reina.

Consiguiente á lo cual y á virtud de las órde-

nes superiores se manda á los Cabildos eclesiásticos de esta Diócesi, bajo su responsabilidad, que no entreguen frutos ningunos de los Beneficios simples á los interesados no siendo en virtud de recudimiento que se le dé por esta Colecturía, ó testimonio del Notario de ella, de haber hecho constar deberlos percibir en virtud de los títulos que se presenten á dicha Colecturía, con su fee de vida que deberá preceder para lo cual se asigna á los propietarios, sus encargados, ó Administradores el término de dos meses. Burgos 7 de junio de 1836.

Insertése en el Boletín oficial.—Miguel Trosde-Iardaya, Colector interino.

Índice de los Reales decretos y órdenes insertadas en el Boletín oficial de esta Provincia, en todo el mes de Mayo del presente año de 1836.

Núm. 140.

Gobierno civil. *Publica el rasgo de caridad y patriotismo de la Abadesa y Comunidad de monjas claras de esta Ciudad.*

Idem. *Parte de la captura de un faccioso.*

Junta Diócesana. *Anuncia su instalacion.*

Diputacion provincial. *Avisa á los pueblos de la brevedad y desinterés con que despachará sus solicitudes.*

Real orden. *Sobre la enagenacion de Bienes Nacionales.*

Núm. 141.

— *Concluye la Instruccion sobre enagenacion de bienes Nacionales.*

Núm. 142.

— Real Audiencia de Burgos. *Sobre juzgado de correos, caminos y junta de apelaciones.*

— Idem. *Sobre provision en propiedad de las judicaturas de 1ª instancia.*

Hacienda militar. *Sobre suministros, su liquidacion, intervencion y documentos de crédito para ser admitidos en pago de contribuciones.*

Núm. 143.

Junta diócesana de Burgos. *Aviso á los exclaustros que hayan de hacer solicitudes relativas á sus pensiones.*

Gobierno civil. *Inserta un parte dado por el General Evans, de que resultan ventajas conseguidas contra los facciosos, y la dispersion del grueso de la faccion á la vista del General Córdoba.*

Intendencia. *Sobre eleccion y disolucion de la Junta diócesana de diezmos de la provincia de Palencia.*

Núm. 144.

Gobierno civil. *Sobre exenciones de alojamientos, y bagages.*

Real orden. *Loterías. Que las huérfanas de las víctimas de esta guerra, gocen esclusivamente el premio de las extracciones extraordinarias.*

— Real Audiencia de Burgos. *Sobre sustentacion congrua de los eclesiásticos condenados por delitos de infidencia.*

— Idem. *En que papel deben ser extendidos los segundos documentos de giro.*

— Idem. *Sobre condenas de los que son sentenciados á las armas.*

— Idem. *Sobre penas de Cámara.*

— Intendencia. *Sobre bienes eclesiásticos que están sujetos á contribuciones civiles.*

Núm. 145.

Real decreto. *Queda suprimida la Contaduría general de Propios y arbitrios del Reino.*

Real orden. Intendencia. *Sobre cargas de censos y demas que gravitan sobre los bienes que han pasado á ser Nacionales.*

— Idem. *Sobre arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.*

Hacienda militar de Burgos. *Sobre recibos de suministros hechos á las tropas.*

Núm. 146.

Reales decretos. Gobierno civil. *Renuncia hecha por los Secretarios de todos los despachos, admision de ella, y nombramiento de otros nuevos.*

Real orden. Gobernacion del Reino. *Declaracion de principios á que arreglarán su conducta los nuevos Secretarios de los despachos.*

Real orden. Gracia y Justicia. *Uso que deben ó pueden hacer de la gorra de su traje, los abogados que hablen en estrados.*

— Intendencia. *Sobre derechos de entrada del extranjero que se impone al nitrate de cobre.*

Boletín extraordinario del día veinte y cuatro.

Gobierno civil. *Dá noticia de una accion gloriosa para las armas de la Reina Ntra. Sra.*

Núm. 147.

Real decreto. *Disolviendo las Cortes.*

Real orden. *Mandando comunicar el Real decreto antecedente.*

Manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora, de las causas que han movido su Real ánimo á disolver las Cortes.

Núm. 148.

Gobierno civil. *Alocucion del General en Jefe al Ejército que le acompañó en la gloriosa jornada del día 22 y siguientes.*

Real orden. Gobernacion del Reino. *Circular á los Gobernadores civiles, sobre conservacion del orden y tranquilidad pública.*

— Idem. *Sobre premios, honores y gracias concedidas á los Nacionales, que se inutilicen ó distingan en accion de guerra.*

ANUNCIO.

Habiendo privado el fuerte temporal de aguas y nieves, la celebracion de la feria de S. Felipe y Santiago, celebrable anualmente en los días 1.º, 2.º y 3.º del mes de Mayo en Ruerrero valle de Valderredible. Se ha trasladado al día de S. Juan 24 de Junio, 25 y 26 del mismo, por el año que corre segun providencia dada en 27 de aquel por el Sr. Gobernador civil de su Provincia de Santander.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos.